



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
15 de marzo de 2010

Original: español

---

### **Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea**

#### **Nota verbal de fecha 5 de marzo de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Principado de Andorra ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente del Principado de Andorra ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) y tiene el honor de hacerle llegar la respuesta del Gobierno del Principado de Andorra de la resolución del Consejo de Seguridad 1844 (2008) relativa a Somalia (véase el anexo).

La Misión Permanente del Principado de Andorra ante las Naciones Unidas tiene a bien informar que esta respuesta fue enviada originalmente el 30 de marzo de 2009 al entonces Presidente del Consejo de Seguridad, como puede comprobarse en los documentos adjuntos.

La Misión Permanente del Principado de Andorra ante las Naciones Unidas solicita al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) que haga circular ahora este informe entre los miembros del Comité.



**Anexo de la nota verbal de fecha 5 de marzo de 2010  
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente  
del Principado de Andorra ante las Naciones Unidas**

[Original: francés]

**Informe de Andorra presentado en virtud del párrafo 25  
de la resolución 1844 (2008) del Consejo de Seguridad**

El Principado de Andorra es un país con una larga tradición pacífica que siempre ha expresado su apoyo a la defensa y la promoción de la paz y la seguridad internacionales.

El 20 de noviembre de 2008 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1844 (2008) en la que reafirmó su condena de todos los actos de violencia y de incitación a la violencia en Somalia y expresó su preocupación por todos los actos dirigidos a impedir o bloquear un proceso político pacífico.

En el párrafo 25 de la mencionada resolución se pide a todos los Estados que informen al Comité de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 1 a 7 de la resolución.

A tal efecto, Andorra quisiera recordar que apoya todas las resoluciones aprobadas por los organismos internacionales y hace referencia a los numerosos informes presentados en respuesta a las disposiciones de las distintas resoluciones del Consejo de Seguridad.

**1. *Decide que todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 8 (...).***

El Servicio de Policía de Andorra recibe regularmente las listas y modificaciones distribuidas por los distintos comités del Consejo de Seguridad y aplica inmediatamente las medidas que estos comunican.

Dichas listas se registran en la base de datos de la Policía, que puede ser consultada por los agentes de policía con ocasión de cualquier control.

El Servicio de Policía, en el marco del Servicio de Inmigración, tiene competencia para analizar los documentos de identidad, la nacionalidad y los antecedentes penales de toda persona que presenta una solicitud de inmigración y en todos los casos debe consultar la base de datos policiales.

En cuanto al control de las fronteras, la ley de inmigración vigente enuncia como una de las condiciones de entrada en el Principado de Andorra que la persona que presenta la solicitud no pueda constituir un peligro grave para la seguridad del Estado, de las personas o de los bienes o para el orden público. A tal efecto, los funcionarios emplazados en las fronteras, cuando efectúan controles, deben consultar también la base de datos policiales.

Además, la base de datos de la Policía está conectada con la de la INTERPOL. Por último, el Servicio de Policía de Andorra está en contacto permanente con los servicios de Francia y de España.

Recordamos que sólo puede accederse a Andorra por carretera y que las fronteras están vigiladas por el Servicio de Policía durante las 24 horas del día.

**3. Decide que todos los Estados Miembros congelen sin demora los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades designadas por el Comité de conformidad con el párrafo (...) y decide también que todos los Estados Miembros se cercioren que los fondos, activos financieros o recursos económicos no sean puestos por nacionales suyos o por nacionales o entidades que se encuentren en sus territorios a disposición o a la orden de esas personas o entidades.**

El Ministro de Asuntos Exteriores de Andorra transmitió la resolución 1844 (2008) a la Unidad de Prevención del Blanqueo de Capitales (UPB). La UPB, en el marco jurídico de las competencias que le asigna la Ley de cooperación internacional en materia penal y de lucha contra el blanqueo de dinero o de valores provenientes de la delincuencia internacional y contra la financiación del terrorismo (LCPI) emite comunicados técnicos, basados en las listas de personas y entidades transmitidas por los Comités establecidos por las resoluciones del Consejo de Seguridad y las hace llegar posteriormente a las personas obligadas por la LCPI.

La Ley de cooperación internacional en materia penal y de lucha contra el blanqueo de dinero o de valores provenientes de la delincuencia internacional y contra la financiación del terrorismo dispone que quienes están sujetos a ella tienen la obligación de vigilar todas las operaciones que, aunque no resulten sospechosas, se presenten en condiciones complejas o poco comunes y no parezcan tener una justificación económica o un objetivo lícito, en particular las que puedan comprender operaciones de blanqueo y las que requieran una vigilancia especial según los comunicados técnicos. En caso de sospecha razonable acerca de algunos de los implicados en una operación que pudiera estar relacionada con una de las entidades o personas mencionadas en los comunicados técnicos, se produciría el bloqueo de la operación por parte de la UPB, que posteriormente trasladaría el expediente al Ministerio Público.

El Tribunal de Primera Instancia de Andorra (*Batllia*) tiene competencias para congelar los fondos que se encuentren en territorio andorrano y que estén en posesión o bajo el control directo o indirecto de individuos o entidades incluidos en las listas emitidas por el Comité.

**6. Reafirma el embargo de armas general y completo contra Somalia impuesto en virtud de la resolución 733 (1992), ampliado y enmendado en las resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1725 (2006), 1744 (2007) y 1772 (2007).**

Andorra toma buena nota de que hay un embargo de armas general y completo contra Somalia e informa de que no realiza ningún comercio de armas con ese Estado.

**7. Decide que todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, de armas y equipo militar y el suministro directo o indirecto de asistencia o capacitación técnicas, asistencia financiera y de otro tipo, (...) a las personas o entidades designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 8 *infra*.**

Andorra no fabrica, desarrolla, comercializa, compra, posee, utiliza ni almacena armas químicas, biológicas o nucleares.

Además, en cumplimiento de la resolución 58/28 de la Asamblea General, Andorra informa todos los años de que no dispone de ejército ni efectúa gastos militares y confirma que nunca ha exportado ni importado material incluido en las siete categorías definidas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas.

---